



PODER JUDICIAL

ACUERDO N° PCSJ-27-2024
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01-2024
**“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CARPINTERIA, FONTANERIA,
PINTURA, SOLDADURA PARA UTILIZARSE EN EL PODER JUDICIAL”**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 04 de septiembre de 2024.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para la Licitación Pública Nacional N° 01-2024 “Adquisición de materiales de carpintería, fontanería, pintura, soldadura para utilizarse en el Poder Judicial”.

CONSIDERANDO

1. El Proyecto de “Adquisición de materiales de carpintería, fontanería, pintura, soldadura para utilizarse en el Poder Judicial”, se realiza con la finalidad de continuar con el mantenimiento preventivo y correctivo de las diferentes áreas jurisdiccionales y administrativas a nivel nacional, en base a las solicitudes presentadas ante la Jefatura del Departamento de Servicios Generales, como también, a través de las visitas de inspección realizadas por los respectivos técnicos de dicho Departamento.

No obstante, la Jefatura cuenta permanentemente, con una Programación Anual de mantenimiento preventivo y correctivo que realiza con el personal técnico de las áreas de carpintería, fontanería, pintura, soldadura, tanto en las oficinas principales de las diferentes regionales del país, como también, en los Juzgados de Paz existentes a nivel nacional. Junto al mantenimiento señalado, se realizan reparaciones correspondientes a las restantes áreas que conforman la Unidad de Mantenimiento, como un complemento a las responsabilidades del Departamento de Servicios Generales.

2. La Constitución de la República de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.

3. Que, basándose en el artículo constitucional antes mencionado, y una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante Oficio N° 628-ULPJ-2023 de fecha del 16 de octubre de 2023, la Unidad de Licitaciones solicitó autorización para dar inicio al proyecto de “Adquisición de materiales de carpintería, fontanería, pintura, soldadura para utilizarse en el Poder Judicial”.

4. Uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ N° 974-2023, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

5. Que mediante Oficio DPPF N° 1081/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.

6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante Memorando PCSJ N° 997-23 y Auto de fecha 20 de noviembre de 2023, la Presidencia del Poder Judicial,





PODER JUDICIAL

autorizó el inicio del proceso para la “Adquisición de materiales de carpintería, fontanería, pintura, soldadura para utilizarse en el Poder Judicial”.

7. Cumplidos los requisitos previos de contratación y según lo dispuesto en la normativa de contratación del Estado, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos”.
8. Que, una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 246-ULPJ-2024, de fecha 20 de marzo de 2023, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica emitir dictamen legal de revisión de bases.
9. Mediante Oficio N° 84-2024-DAJ-PJ, de fecha 03 de abril de 2024, contentivo del Dictamen Legal de revisión de bases, la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
10. Mediante Oficio N° 87-ULPJ-2024, de fecha 06 de febrero de 2024, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Departamento de Compras indicar si el proceso en mención se encuentra en el Plan Operativo, Presupuesto y Plan Anual de Contrataciones del Poder Judicial, (PACC).
11. Mediante Memorando N° 0012-DCYS-VA-2024 de fecha 19 de febrero de 2024, el Departamento de Compras confirmó que el proceso en mención se encuentra en el PACC 2024, en la línea N° 91 del Formato Inicial del PACC 2024 VI, con código CUBS 31311109.
12. Acatando lo dispuesto en los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Circular N° ONCAE-009-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, y Circular STLCC-ONCAE-AL-024-2023 de fecha 3 de noviembre de 2023, mediante Oficio N° 331-ULPJ-2024, de fecha 23 de abril de 2024, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la certificación de calidad de la documentación del proceso de Licitación Pública Nacional N° 01-2024.
13. Mediante Oficio N° 07-2024-CPC-PJ de fecha 23 de mayo de 2024, suscrito por el Comprador Público Certificado N° 0100, contentivo de Visto Bueno B-06-2024, certifica que la documentación se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.
14. Una vez concluido, con todo lo anterior, mediante Oficio N° 457-ULPJ-2024, de fecha 24 de mayo de 2024, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a Presidencia la aprobación del documento base del proceso de Licitación Pública Nacional N° 01-



PODER JUDICIAL

- 2024 “Adquisición de materiales de carpintería, fontanería, pintura, soldadura para utilizarse en el Poder Judicial”.
15. Que la Presidencia, mediante Memorando PCSJ N° 0529-24 y auto de fecha 24 de mayo de 2024, aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
 16. Mediante Oficio N° 466-ULPJ-2024 de fecha 28 de mayo de 2024, la Unidad de Licitaciones solicitó a Dirección Administrativa proceder a la publicación en los diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, del Aviso de “Invitación a Licitar” de proceso de Licitación Pública Nacional N° 01-2024 “Adquisición de materiales de carpintería, fontanería, pintura, soldadura para utilizarse en el Poder Judicial”.
 17. La “Invitación a Licitar” se publicó, tal y como se establece en los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado, y 106 de su Reglamento, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fechas: viernes 31 de mayo de 2024 en La Prensa y en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36.548.
 18. Las Empresas que retiraron el Documento base de licitación fueron: a) Diseño y Construcción, S. A., (DICONSA); b) GSQ Honduras, S. A.; c) Importadora y Exportadora, S. A., (DIPRODECO); d) Suministro de Materiales, Construcción y Más, S. de R. L., (SUMACO); e) Distribuidora de Materiales, S. de R. L. de C. V.; f) Representaciones y Distribuciones Ponce, (REDIPO); g) Tekni, S. de R. L.; h) Inversiones CFM, S. de R. L., (ATRIA); y i) Corporación Diek, S. A. de C. V.
 19. El artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido. Mediante Aclaratoria N° 1 de fecha 21 de junio de 2024, se envió vía correo electrónico las repuestas a las consultas realizadas por parte de las Empresas participantes en este proceso. Asimismo, se cargó la Aclaratoria N° 1 en la página de la ONCAE.
 20. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional N° 01-2024 “Adquisición de materiales de carpintería, fontanería, pintura, soldadura para utilizarse en el Poder Judicial” se realizó en fecha 26 de julio de 2024, a las 9:00 a.m. en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones, participando en el orden siguiente:

N°	EMPRESA	MONTO OFERTADO (Lps)
1	Diseño y Construcción, S. A. de C. V., (DICONSA)	L.7,648,033.77
2	Corporación Diek, S. A. de C. V.	L.5,477,777.77
3	Inversiones CFM, S. de R. L.	L.7,862,644.00
4	GSQ Honduras, S. A.	L.1,734,390.66
5	Distribuidora de Materiales, S. de R. L. de C. V.	L.1,439,210.37
6	Importadora y Exportadora DIPRODECO, S. A.	L.2,958,784.75



PODER JUDICIAL

21. Para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, la Unidad de Licitaciones mediante Oficio N° 587-ULPJ-2024, de fecha 26 de julio de 2024, solicitó la designación de la Comisión de Evaluación al proceso en mención.
22. Mediante Memorando PCSJ-0708-2024 y Auto de Presidencia, de fecha 29 de julio de 2024, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogado **Miguel Cervantes Ramirez** Coordinador de la Comisión, en representación de Presidencia; Abogada **Breska Dabeyda Vásquez Mateo** en representación de la Unidad de Licitaciones; Licenciado **Mario Aaron Tejeda Torres** en representación del Departamento de Servicios Generales; Abogada **Clarissa Cruz Colindres** en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Licenciada **Saida Lizzeth Vargas Pavón** en representación de la Dirección Administrativa; Licenciada **Wendy Lorena Flores Amador** del Departamento de Auditoria Interna, en calidad de observadora; para la revisión y análisis de las ofertas de este proceso, quienes actuarán con especial diligencia en apego al Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
23. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que expresa: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará a la Presidenta del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, en su caso: a) Declarar fracasada la licitación si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los **Artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado. Nulidad por falta de presupuesto. Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado "Licitación Desierta o Fracasada** que expresa: "El órgano responsable de la contratación... **La declarará Fracasada** en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias, 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y 3) ... Declarará desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación".- **Artículo 172 párrafo segundo el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado** "Para los fines de los numerales 1 y 2 del artículo previamente citado (Art. 57 de la Ley), la licitación se declarará fracasada cuando el Pliego de Condiciones fuere manifiestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días y horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisitos cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o este Reglamento; asimismo cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo 1I, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento, o en el Pliego de Condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración, o cuando, antes de decidir la adjudicación, sobrevinieran motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el Pliego de Condiciones.
24. Mediante Oficio N° 615-ULPJ-2024, de fecha 02 de agosto de 2024, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial informa a la Dirección de Asesoría Jurídica que la Comisión de Evaluación del proceso de Licitación Pública Nacional N° 01-2024 "Adquisición de materiales de carpintería, fontanería, pintura, soldadura para utilizarse en el Poder Judicial", ha concluido con la etapa de la evaluación legal de las ofertas, motivo por el cual solicitó la emisión del Dictamen de Evaluación legal de las ofertas.



PODER JUDICIAL

25. Mediante Oficio N° 233-2024-DAJ-PJ, de fecha 08 de agosto de 2024, contentivo del Dictamen Legal de revisión de las ofertas, la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial concluyó que: "... Declarar fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley y 172 de este Reglamento; Para los fines de los numerales 1) y 2) del Artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada cuando el pliego de condiciones fuere manifiestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días u horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o en este Reglamento; asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en las Bases, en las instrucciones a los oferentes: último párrafo Numeral IO-05 Presentación de las Ofertas en sujeción al Pliego de Condiciones; y CC-10 LICITACIÓN DESIERA O FRACASADA: cuando no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración ...".
26. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Pública Nacional N° 01-2024 "Adquisición de materiales de carpintería, fontanería, pintura, soldadura para utilizarse en el Poder Judicial", de fecha 15 de agosto de 2024, mediante el cual recomiendan: "...**PRIMERO:** Declarar **FRACASADO** el presente proceso de Licitación Pública Nacional N° 01-2024 "**ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CARPINTERÍA, FONTANERÍA, PINTURA, SOLDADURA PARA UTILIZARSE EN EL PODER JUDICIAL**", por las razones siguientes: 1) **Inversiones CFM, S. de R. L., (ATRIA):** No cumple por haber ofertado precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración; 2) **Diseño y Construcción, S. A. de C. V., (DICONSA):** No cumple por haber ofertado precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración; 3) **Corporación DIEK, S. A. de C. V.:** No cumple por haber ofertado precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración; 4) **Importadora y Exportadora DIPRODECO, S. A.:** No cumple por haber ofertado de manera parcial, únicamente ofertó 105 ítems de los 125 contemplados en el único lote; 5) **GSQ Honduras, S. A.:** No cumple por haber ofertado de manera parcial, únicamente ofertó 41 ítems de los-125 contemplados en el único lote, asimismo, presento cheque certificado como Garantía de Mantenimiento de la Oferta; y 6) **Distribuidora de Materiales, S. de R. L. de C V.:** No cumple por haber ofertado de manera parcial, únicamente ofertó 38 ítems de los 125 contemplados en el único lote, además, la oferta no la presentó de conformidad al formulario indicado en el Pliego de Condiciones del presente proceso. **SEGUNDO:** Por lo antes expuesto, de conformidad al artículo 57 párrafo último de la Ley de Contratación del Estado, se proceda a una nueva licitación o lo que en ley corresponde. **TERCERO:** El Departamento de Servicios Generales deberá formular un presupuesto base con costos vigentes ...".
27. El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 141 establece que antes de emitir el respectivo acuerdo, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando PCSJ N° 771-2024 de fecha 21 de agosto de 2024, a solicitar Dictamen Legal del Informe Final emitido por la Comisión Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.



PODER JUDICIAL

28. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 250-2024-DAJ-PJ, de fecha 21 de agosto de 2024, contenido del Dictamen legal del informe final, dictamina: "...es procedente la Recomendación de la Comisión Evaluadora a la Magistrada Presidenta del Poder Judicial, en el sentido de declarar fracasado el presente proceso de Licitación Pública Nacional N° 01-2024, habiendo analizado la Carta Propuesta de las seis (6) empresas y tomando en consideración el dictamen legal del proceso de Licitación Pública Nacional N° 01-2024 "Adquisición de materiales de carpintería, fontanería, pintura, soldadura para utilizarse en el Poder Judicial". Que las seis empresas participantes NO CUMPLEN en lo concerniente a los requerimientos de la Carta Propuesta (Documento No Subsancionable) al tenor de lo antes expuesto; por lo tanto esta Asesoría Jurídica, recomienda que las mismas no sean consideradas para las posteriores Evaluaciones Técnicas, Financiera y Económica en virtud de no haber cumplido con todos los requerimientos de orden legal contenido en el Pliego de Condiciones así como los consignados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento ...".
29. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación".
30. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
31. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de proceso de contratación.
32. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la presidente o el presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes".
33. En consonancia con el numeral antes mencionado, la presidente o el presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
34. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado.
35. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los



PODER JUDICIAL

criterios previstos en la ley. Esto al tenor del artículo 7 inciso n) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

36. Que para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente.- Esta comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento.
37. Que el artículo 173, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado estipula que en los casos a que hace referencia el artículo 172 del Reglamento, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal, la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativo. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda.
38. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
39. Que según lo establecido en el **Artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado**. Nulidad por falta de presupuesto. **Artículo 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado** "Licitación Desierta o Fracasada que expresa: "El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones. **La declarará fracasada** en los casos siguientes: 1) ..., 2) **Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones;** y 3) **Declarará desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación"** **Artículo 172 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado** "Para los fines de los numerales 1 y 2 del artículo previamente citado (Art. 57 de la Ley), **la licitación se declarará fracasada** cuando el Pliego de Condiciones fuere manifiestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días y horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisitos cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o este Reglamento; asimismo cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento, o en el Pliego de Condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración, o cuando, antes de decidir la adjudicación, sobrevinieran motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el Pliego de Condiciones.- Que las Empresas: 1) **Inversiones CFM, S. de R. L., (ATRIA)**: No cumple por haber ofertado precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración; 2) **Diseño y Construcción, S. A. de C. V., (DICONSA)**: No cumple por haber ofertado precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración; 3) **Corporación DIEK, S. A. de C. V.**: No cumple por haber ofertado precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración; 4) **Importadora y Exportadora DIPRODECO, S. A.**: No cumple por haber ofertado de manera parcial, únicamente ofertó **105** Ítems de los 125



PODER JUDICIAL

contemplados en el único lote; 5) **GSO Honduras, S. A.**: No cumple por haber ofertado de manera parcial, únicamente oferto **41** ítems de los 125 contemplados en el único lote, asimismo, presento cheque certificado como Garantía de Mantenimiento de la Oferta; y 6) **Distribuidora de Materiales, S. de R. L. de C. V.**: No cumple por haber ofertado de manera parcial, únicamente oferto **38** ítems de los 125 contemplados en el único lote, además, la oferta no la presentó de conformidad al formulario indicado en el Pliego de Condiciones del presente proceso. Al tenor de las Cláusulas **IO-05** Presentación de Ofertas último párrafo (páginas 4, 5 y 6 del documento base), **IO-09** Documentación Legal – Documentos No Subsanables (páginas 7 y 8 del documento base). Cláusulas **IO-11** Evaluación de Ofertas – Fase I Verificación Legal – Documentos No Subsanables (páginas 17 y 18 del documento base), **CC-05** Plazo o Cantidades de Entregas del Suministro (página 35 del documento base), **CC-07** Garantías (página 36 del documento base) e inciso **cuarto (4to) – CC-10** Licitación Desierta o Fracasada (páginas 39 del documento base). Para efecto de evaluación, sino para la Fase Legal, ya sea un documento sustancial, según lo indica en el Pliego de Condiciones, **no se deberá seguir evaluando, ni pasar a la siguiente fase de evaluación** (página 17 del documento base), y los **Artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado** que establece que “Serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria...”.- Llegados a este punto, y al considerar esta fase como esencial en el presente proceso, concluimos que se debe declarar fracasado dicho proceso licitatorio y al amparo del artículo antes indicado, proceder a dar inicio a una nueva licitación.

40. El proceso de Licitación Pública Nacional N° 01-2024 “Adquisición de materiales de carpintería, fontanería, pintura, soldadura para utilizarse en el Poder Judicial”, se llevó a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que, en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales, se ha tomado en consideración que el presente proceso debe declararse fracasado.

PODER JUDICIAL

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar **FRACASADO** el presente proceso de Licitación Pública Nacional N° 01-2024 “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CARPINTERÍA, FONTANERÍA, PINTURA, SOLDADURA PARA UTILIZARSE EN EL PODER JUDICIAL**”, por las razones siguientes: 1) **Inversiones CFM, S. de R. L., (ATRIA)**: No cumple por haber ofertado precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración; 2) **Diseño y Construcción, S. A. de C. V., (DICONSA)**: No cumple por haber ofertado precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración; 3) **Corporación DIEK, S. A. de C. V.**: No cumple por haber ofertado precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración; 4) **Importadora y Exportadora DIPRODECO, S. A.**: No cumple por haber ofertado de

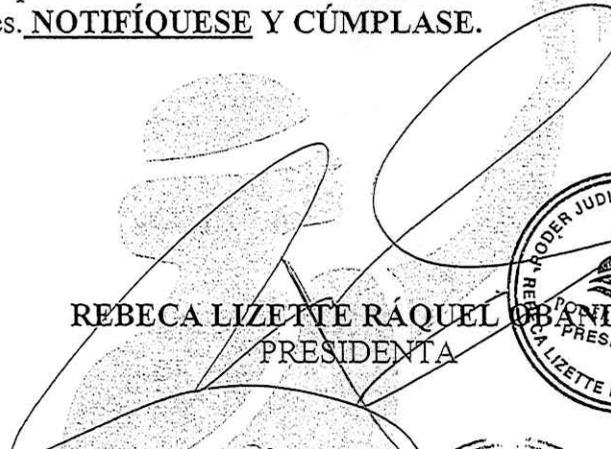


PODER JUDICIAL

manera parcial, únicamente ofertó **105** ítems de los 125 contemplados en el único lote; 5) **GSO Honduras, S. A.**: No cumple por haber ofertado de manera parcial, únicamente ofertó **41** ítems de los 125 contemplados en el único lote, asimismo, presento cheque certificado como Garantía de Mantenimiento de la Oferta; y 6) **Distribuidora de Materiales, S. de R. L. de C.V.**: No cumple por haber ofertado de manera parcial, únicamente ofertó **38** ítems de los 125 contemplados en el único lote, además, la oferta **no** la presentó de conformidad al formulario indicado en el Pliego de Condiciones del presente proceso.

SEGUNDO: Por lo antes expuesto, de conformidad al artículo 57 párrafo último de la Ley de Contratación del Estado, se proceda a una nueva licitación o lo que en ley corresponde.

TERCERO: El Departamento de Servicios Generales deberá formular un presupuesto base con costos vigentes. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**


REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
PRESIDENTA


PODER JUDICIAL DE HONDURAS
PRESIDENTA
REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO


IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO
SECRETARÍA GENERAL


PODER JUDICIAL
SECRETARÍA GENERAL
IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO

PODER JUDICIAL

Honduras

